

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00450-2025 DE JUEVES, 31 DE JULIO DE 2025

“POR LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE UN ARBOL UBICADO EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 (*Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el establecimiento Publico Ambiental de Cartagena*) con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado ante esta entidad, con código de registro EXT-AMC-25-0063894 del 23 de mayo de 2025, la señora **GELEN JHOANA OROZCO HERRERA**, solicita visita de inspección para iniciar proceso de obtención de autorización para la tala de un árbol de ciruela que se encuentra en espacio público, más exactamente en el andén lateral de la casa, que se ubica en el barrio Zaragocilla, sector el Progreso, calle 24 N° 53 – 35.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, realizó visita el día 08 de Julio del presente año y emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000701-2025 del 15 de Julio de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)
ANTECEDENTES:

Mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-25-0063894 de fecha 23 de mayo de 2025, la señora Gelen Jhoana Orozco Herrera, presento ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud.” (...) Por medio de la presente solicito de manera formal me sea concedida de su parte, una visita de inspección para iniciar proceso de obtención de autorización para la tala de un árbol de ciruela que se encuentra en espacio público, más exactamente en el andén lateral de la casa, que se ubica en el barrio Zaragocilla, sector el progreso, calle 24 N° 53 – 35, tomando como punto de referencia el colegio Soledad Román de Núñez, sede comunitaria, más exactamente casa de la esquina detrás del colegio.

DESCRIPCION DE LA ESPECIE ENCONTRADA

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Spondias Pupurea (Ciruela)	1	7 mts	0.38 mts	Regular		E04726130 N02707884

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

En atención a la solicitud presentada por la señora Gelen Jhoana Orozco Herrera, quien solicita autorización para la tala de un individuo arbóreo de la especie Spondias purpurea L. (Ciruela), ubicado en espacio público adyacente a su vivienda ubicada en la dirección barrio Zaragocilla, sector el progreso, calle 24 N° 53 – 35, se realizó visita técnica de verificación al sitio con el fin de evaluar las condiciones del árbol en cuestión.

Durante la inspección se observó un individuo arbóreo de la especie mencionada, ubicado sobre el andén lateral del predio en mención, en área de espacio público. El árbol presenta una condición fitosanitaria regular, evidenciada por la presencia de un daño mecánico basal consistente en una cavidad con pudrición de tejidos en proceso de cicatrización activa y óptima, la cual le da resistencia mecánica del fuste minimizando la probabilidad de volcamiento por efectos de fuertes vientos.

El árbol presenta un buen desarrollo vegetativo y una inclinación leve, la cual se ve afectada por podas antitécnicas realizadas en intervenciones previas. Dichas intervenciones consistieron en el corte de ramas de un solo lado del individuo, provocando un desequilibrio estructural con inclinación hacia la vía pública.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La estructura del follaje en el dosel del individuo arbóreo se encuentra en estado óptimo. No obstante, se evidenció que la base del fuste se encuentra adosada a una estructura de concreto, es decir, el concreto fue colocado en contacto directo con la corteza del árbol, lo cual está generando daños mecánicos en esta. Esta condición puede derivar, a medida que el árbol continúe su desarrollo, en un proceso de anillamiento que comprometería su vitalidad y podría ocasionar su muerte. Adicional a lo anterior, esta situación restringe el ingreso de agua al sistema radicular, lo que podría inducir, a futuro, el levantamiento del andén o la vía, ya que las raíces tenderán a buscar fuentes alternativas de agua.

Asimismo, se observan ramas entrelazadas con el cableado eléctrico, lo cual representa un riesgo eléctrico. Esta situación puede ser mitigada mediante la ejecución de una poda técnica, a cargo de la empresa prestadora del servicio de energía.

Durante la visita técnica, algunos miembros de la comunidad se acercaron al observar que se estaban tomando fotografías del árbol. Manifestaron espontáneamente su interés, realizaron preguntas e hicieron comentarios respecto a la solicitud de tala. Entre ellos se encontraba el presidente de la Junta de Acción Comunal, quien, junto con otros vecinos, expresó su oposición a la tala del árbol, destacando los beneficios ecosistémicos, ambientales y sociales que este proporciona, como la generación de sombra, la reducción de la sensación térmica en el entorno y su aporte al paisaje urbano.

Como parte del recorrido técnico, se ingresó a la vivienda de la solicitante en su compañía, con el fin de verificar las afectaciones que ella refiere en su solicitud, especialmente las relacionadas con el impacto del árbol en su predio y espacio aéreo. Durante esta inspección.

se constató que no existen daños atribuibles directamente al árbol; sin embargo, se evidenció que en el pasado se realizó una poda antitécnica para despejar las ramas que invadían su propiedad, intervención que ha comprometido la estructura y el equilibrio del individuo arbóreo.

En relación con las inquietudes manifestadas por la solicitante respecto a la presencia de hormigas y plagas en el área colindante al árbol, y el impacto en la salud de su bebé que padece dermatitis atópica, se recomienda implementar un programa de control fitosanitario y manejo integrado de plagas para mitigar estas afectaciones, medida que contribuirá a mejorar las condiciones ambientales y sanitarias del predio.

Respecto a la intención de adquirir un vehículo y la posible interferencia del árbol con el acceso al patio, se sugiere considerar alternativas que permitan compatibilizar la conservación del árbol con las necesidades de movilidad, tales como la realización de podas técnicas que faciliten el acceso sin comprometer la estabilidad ni la salud del árbol

Por lo tanto, considerando que el árbol presenta buen estado estructural general, con afectaciones puntuales y tratables, y que no representa un riesgo inminente para las personas o los bienes, esta autoridad no autoriza la tala del individuo arbóreo.

Se recomienda realizar una poda técnica de formación que no supere el 30% de la altura total del árbol, con el fin de preservar su estabilidad garantizando la compensación estructural. Dicha intervención deberá ser ejecutada por la Empresa de Energía Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P. – Afinia, Grupo EPM, en su calidad de prestadora del servicio de energía, considerando que el individuo arbóreo presenta interferencias con el cableado eléctrico.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y en conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM, realizar la poda técnica de descope del individuo arbóreo de especie *Spondias purpurea* L. (Ciruela).

Esta intervención deberá ejecutarse sin exceder el 30% de la altura total del árbol, y mitigar el riesgo eléctrico existente, eliminando el contacto de las ramas con la infraestructura de redes de energía y previniendo posibles accidentes.

Asimismo, se conceptúa viable autorizar a la Secretaría General del Distrito, realizar la poda técnica de formación sobre el mismo individuo arbóreo, con el fin de conservar su estructura, salud y funcionalidad ecosistémica.

5. RECOMENDACIONES:

Por lo anterior se debe realizar poda técnica, acatando las siguientes recomendaciones:

- La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

- Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

- Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

- En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.

• El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño “muñón” que mantenga intacto el “cuello” de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.

• Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.. (...).

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000701-2025 del 15 de Julio de 2025, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización permiso a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM** para realizar la poda técnica de descope del individuo arbóreo

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de especie *Spondias purpurea* L. (Ciruela). Esta intervención deberá ejecutarse sin exceder el 30% de la altura total del árbol, y mitigar el riesgo eléctrico existente, eliminando el contacto de las ramas con la infraestructura de redes de energía y previniendo posibles accidentes y a la **SECRETARIA GENERAL DE CARTAGENA DE INDIAS** se autoriza realizar la poda técnica de formación sobre el mismo individuo arbóreo, con el fin de conservar su estructura, salud y funcionalidad ecosistémica, de la especie que se encuentra plantado en espacio público del barrio Zaragocilla, sector el progreso, calle 24 N° 53 – 35, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000701-2025 de fecha 15 de Julio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM** para que realice la poda técnica de descope del individuo arbóreo de especie *Spondias purpurea* L. (Ciruela). Esta intervención deberá ejecutarse sin exceder el 30% de la altura total del árbol, y mitigar el riesgo eléctrico existente, eliminando el contacto de las ramas con la infraestructura de redes de energía y previniendo posibles accidentes, que se encuentra plantado en espacio público en el barrio Zaragocilla, sector el progreso, calle 24 N° 53 – 35.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la **SECRETARIA GENERAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que realice la poda técnica de formación del árbol vivo de especie Ciruelo, que se encuentra plantado en espacio público en el barrio Zaragocilla, sector el progreso, calle 24 N° 53 – 35.

Las características y especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

DESCRIPCION DE LA ESPECIE ENCONTRADA

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Spondias purpurea (ciruela)	1	7 mts	0.38 mts	Regular	E04726130 N02707884	

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la señora **GELEN JHOANA OROZCO HERRERA**, lo autorizado mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM** y a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, TRES (3) meses para la ejecución del corte de las ramas y poda del árbol vivo, de especie ciruelo, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, deberá:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

6.1 Informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda técnica de descope del individuo arbóreo de especie *Spondias purpurea* L. (Ciruela), a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará lo autorizado.

6.2 Realizar las actividades de poda técnica de descope del individuo arbóreo de especie *Spondias purpurea* L. (Ciruela), con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

6.3. Al realizar la poda técnica de descope del individuo arbóreo de especie *Spondias purpurea* L. (Ciruela), se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

6.4. Revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de las ramas del mismo estén ubicadas fauna silvestre que puedan verse perjudicadas por el impacto de la PODA de ramas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

6.5. Deberán formular el plan de manejo de residuos vegetales producto del corte de ramas, Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tickets del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

6.6. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda técnica de descope del individuo arbóreo de especie *Spondias purpurea* L. (Ciruela), igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.

ARTÍCULO SEPTIMO: La **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, deberá:

7.1 Informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará lo autorizado.

7.2 Realizar las actividades de poda del árbol con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

7.3. Al realizar la poda del árbol, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

7.4. Revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de las ramas del mismo estén ubicadas fauna silvestre que puedan verse perjudicadas por el impacto de la PODA de ramas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

7.5. Deberán formular el plan de manejo de residuos vegetales producto d la poda del arbol, Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

7.6. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda del árbol, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.

ARTÍCULO OCTAVO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO NOVENO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de los autorizados.

ARTÍCULO DECIMO: La **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM** y la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, responderán civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda y el corte de ramas autorizado.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: **REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: **NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM** de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA** de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 31 de julio de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez
Secretaria Privada


VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA


Proyectó: Maria A. Villarroya M. AAE